

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que correspondan, realice de manera urgente campañas de concientización sobre la importancia de administrar las vacunas incluidas en el Calendario Obligatorio de Vacunación a todo los niños, niñas y adolescentes.

MARTIN MAQUIEYRA

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

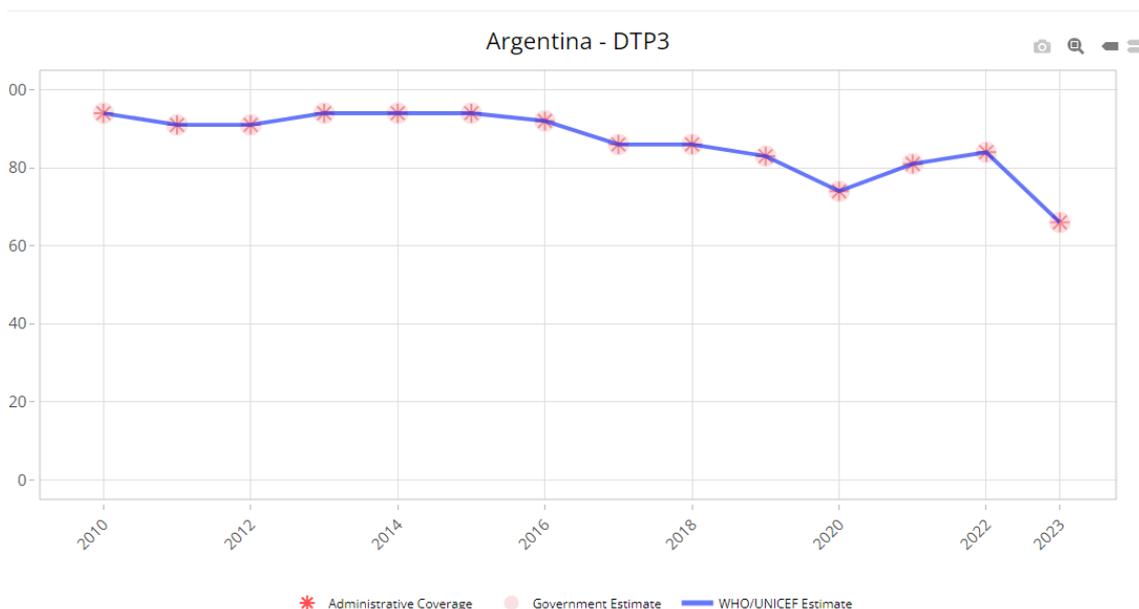
Señor presidente:

Un reciente informe internacional elaborado por la Organización mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dan cuenta del estancamiento que se ha producido en la vacunación infantil, que no logra recuperar los niveles de vacunación anteriores a la pandemia.

El informe arroja resultados preocupantes como que el número de niños que no recibió ni una dosis de la vacuna contra la difteria, el tétanos y la tos ferina aumentó de 13,9 millones en 2022 a 14,5 millones en 2023 y otros 6 millones de niños no completaron el esquema de vacunación.

La consecuencia de la falta de vacunación impacta directamente en la salud pública permitiendo la aparición de enfermedades re emergentes como el sarampión.

En el caso de Argentina, el informe da cuenta de un descenso de la vacunación en el año 2023 que se consigna en el siguiente gráfico que contiene el mencionado informe



Fuente <https://worldhealthorg.shinyapps.io/wuenic-trends/>

En el año 2023, la sociedad Argentina de Pediatría en colaboración con UNICEF ya habían alertado sobre el problema a través del 2do informe del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia bajo el título *“El desafío de recuperar las coberturas de vacunación en Argentina”*¹

En el informe se reflejan a través de datos la disminución en la cobertura, especialmente lo vinculado a las asimetrías que existen entre las distintas jurisdicciones y con relación a las causas, el informe refiere a múltiples factores: *“De este análisis podríamos inferir que las razones de las bajas coberturas son multifactoriales y los motivos podrían ser diferentes, menor acceso a la salud en los sectores con mayores necesidades básicas insatisfechas y reticencia o complacencia (menor percepción de riesgo) en los sectores con menos necesidades.”*

El informe concluye con una serie de recomendaciones en donde son estratégicas las que tienen que ver con la educación, la difusión de información y las campañas de concientización.

Recordemos que el Estado argentino tiene una serie de obligaciones vinculada a la inmunización de su población consagradas por ejemplo en el Protocolo de San Salvador que en su artículo 10, luego de reconocer el derecho a la salud, establece:

Artículo 10.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

¹ 2° INFORME ESPECIAL DEL OBSERVATORIO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA SAP-UNICEF. “El desafío de recuperar las coberturas de vacunación en Argentina” Actualización 2023

https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_2-informe-especial-del-observatorio-de-la-infancia-y-adolescencia-sap-unicefa_1682360706.pdf

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; (el subrayado nos pertenece)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

A su vez, el artículo 24 de la Convención Internacional de los derechos del niño, que recordemos tiene jerarquía constitucional en nuestro país, expresa:

Art. 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

.....

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

Nótese que, con relación al cumplimiento de los tratados internacionales, los Estados no pueden oponerle su organización en un sistema federal como causal de justificación de un eventual incumplimiento, toda vez que los mismos instrumentos prevén normas tendientes a neutralizar una pretendida defensa en este sentido.

Así por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos consagra en su **Artículo 28. Cláusula Federal.**

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, **el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.** (el subrayado me pertenece)

En el mismo sentido, el Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales que consagra el derecho a la salud con especial foco puesto en la niñez, señala en su artículo 28: **“Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna”.**

El marco normativo de la responsabilidad del Estado por la inmunización de su población a través de las vacunas, se completa con la ley 27.491 que en su artículo 1 asume como política pública, el control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Esta ley nació con un consenso unánime que surge de la convicción basada en la evidencia científica de los innegables beneficios que reporta la vacunación para evitar consecuencias discapacitantes o letales de las patologías prevenibles por vacunación.

Los sanitaristas han expresado de manera reiterada que los beneficios para la salud pública de las vacunas, son solo asimilables con los que ha significado el uso del agua potable.

En este sentido, lo importante no es solo que el Estado asegure la disponibilidad de vacunas, sino también que provea la información adecuada asociada a los riesgos que significa no vacunar a los niños.

Este efecto solo puede garantizarse a través de un rol activo del Estado que realice campañas de concientización de manera masiva, sistemática y periódica para que los padres, los docentes, los equipos de salud, y todos los que tengan contacto con los niños, asuman la importancia que el tema amerita.

La ley así lo dispone, poniendo en cabeza de la autoridad de aplicación entre otras la siguiente:

Ley 27.491 Artículo 18:

“f) Desarrollar campañas de difusión, información y concientización sobre la importancia de la vacunación como un derecho para la protección individual y una responsabilidad social para la salud comunitaria;”

En consecuencia, promover la vacunación haciendo llegar la información cierta, completa y precisa a todos los lugares del país, constituye una herramienta central de la que el Estado es responsable, para promover la administración de las vacunas que se encuentran incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

MARTIN MAQUIEYRA

Diputado Nacional